

Acontecimientos posteriores al cierre

El Consejo de Ministros, en su reunión del pasado 9 de marzo de 2007, ha autorizado a SEPI la compra al Ente Público Radio Televisión Española en Liquidación (RTVE) de 302.000.000 acciones de las que éste es titular en la Corporación de Radio y Televisión, S.A. (Corporación RTVE), compra que podría efectuarse, en una sola o en varias operaciones, al valor neto contable con el que dichos títulos figuran en las cuentas del Ente Público.

SEPI, de acuerdo a la citada autorización, ha adquirido 17.651.582 acciones de la Corporación (10.086.618 acciones en abril y 7.564.964 acciones en mayo) desembolsando un total de 70.000 miles de euros.

El Presupuesto de Explotación y de Capital y el Programa de Actuación Plurianual de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales correspondiente a los ejercicios 2007-2010 refleja para el ejercicio 2007 una aportación del Estado de 225.000 miles de euros que incrementa el Fondo Patrimonial de la Sociedad. Hasta el 31 de mayo de 2007 el importe recibido por este concepto asciende a 93.750 miles de euros.

15371 *ORDEN EHA/2477/2007, de 26 de julio, por la que se declara la insuficiencia de medios de la Intervención General de la Administración del Estado, que justifica la contratación con empresas privadas de auditoría.*

El artículo 163 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria dispone que la auditoría pública se ejercerá, en función de lo previsto en el Plan Anual de Auditorías a que se refiere el artículo 165 de esta Ley, sobre todos los órganos y entidades integrantes del sector público estatal y sobre los fondos a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de la Ley.

Por su parte, el artículo 165 prevé que la Intervención General de la Administración del Estado elabore anualmente un Plan de auditorías en el que se incluyan las actuaciones a realizar durante el correspondiente ejercicio.

En este sentido, el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria, establece la obligación de la Intervención General de la Administración del Estado de realizar anualmente la auditoría de las cuentas anuales de los Organismos Autónomos, las Entidades Públicas Empresariales, las Entidades Estatales de Derecho Público distintas de las anteriores, los Consorcios contemplados en el artículo 2.1h) de la Ley, las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y los Fondos considerados en el artículo 2.2 de la Ley que rindan cuentas independientes, las Fundaciones del sector público estatal obligadas a auditarse por su normativa específica y las Sociedades Mercantiles Estatales y las Fundaciones del sector público estatal no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el Plan Anual de Auditorías.

Asimismo, el artículo 141 establece que la Intervención General de la Administración del Estado ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos del sector público estatal y de las financiadas con cargo a fondos comunitarios de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa comunitaria.

La Disposición adicional segunda de la ley prevé que para la ejecución de dicho Plan Anual, la Intervención General de la Administración del Estado pueda, en caso de insuficiencia de medios propios disponibles, recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría, siendo necesaria una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, en la que se especificará la insuficiencia de los servicios de la Intervención General de la Administración del Estado que justifique dicha contratación.

Mediante Resolución de 17 de julio de 2007, de la Intervención General de la Administración del Estado, se ha aprobado el Plan de Control de Fondos Comunitarios para el año 2007, que contempla las actuaciones de control a efectuar sobre beneficiarios de subvenciones y ayudas financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios.

Asimismo, mediante Resolución de 6 de julio de 2007, de la Intervención General de la Administración del Estado, se ha aprobado el Plan Parcial de Auditorías y Control Financiero de Subvenciones y Ayudas Públicas para el año 2008, que contempla las siguientes actuaciones de auditoría, exigidas en cumplimiento de la normativa nacional y comunitaria vigente:

Actuaciones de auditoría a efectuar en cumplimiento del artículo 168 de la Ley General Presupuestaria, relativo a la auditoría de cuentas anuales.

Trabajos de auditoría para la certificación de la cuenta FEOGA-Garantía, a rendir por el Fondo Español de Garantía Agraria a la Comisión Europea.

La Intervención General de la Administración del Estado, como en años anteriores, carece de efectivos suficientes para hacer frente, en el plazo previsto, a algunas de las actuaciones incluidas en los planes aprobados, por lo que razones de eficiencia técnica y organizativa y, fundamentalmente, razones orientadas a dar cumplimiento a la normativa nacional y comunitaria, determinan la necesidad de establecer un proceso de colaboración con empresas privadas de auditoría, mediante la contratación de la ejecución de determinadas actuaciones de control mencionadas anteriormente, que la Intervención General de la Administración del Estado no puede asumir en su integridad con sus efectivos actuales.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Insuficiencia de medios.*

La Intervención General de la Administración del Estado carece de efectivos suficientes para hacer frente, en el plazo previsto, a algunas de las actuaciones de control y auditoría previstas en el Plan de Control de Fondos Comunitarios para el año 2007 y en el Plan Parcial de Auditorías y Control Financiero de Subvenciones y Ayudas Públicas para el año 2008, por lo que razones de eficiencia técnica y organizativa encaminadas a cumplir los objetivos de ejecución contenidos en dichos Planes, y razones orientadas a dar cumplimiento a la normativa nacional y comunitaria, determinan la necesidad de establecer un proceso de colaboración con empresas privadas de auditoría mediante la contratación de determinadas actuaciones de control.

Artículo 2. *Colaboración de empresas privadas.*

Se autoriza a la Intervención General de la Administración del Estado, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, a recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles sobre beneficiarios de ayudas financiadas con cargo a fondos comunitarios incluidos en el Plan de Control de Fondos Comunitarios para el año 2007 así como para la realización de auditorías de las cuentas anuales del ejercicio 2007 de las entidades a que se refiere el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria, y actuaciones de auditoría pública para la certificación de la cuenta FEOGA-Garantía, a rendir por el Fondo Español de Garantía Agraria ante la Comisión Europea, incluidas en el Plan Parcial de Auditorías y Control Financiero de Subvenciones y Ayudas Públicas para el año 2008.

Artículo 3. *Contratos plurianuales.*

En aquellos trabajos de control o auditoría cuya realización por la Intervención General de la Administración del Estado tenga carácter periódico y recurrente, conforme a lo establecido en una norma legal, se autoriza la celebración de estos contratos de colaboración con empresas privadas de auditoría por un plazo de vigencia superior a un año, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de julio de 2007.-El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

15372 *RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2007, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 151/07, procedimiento abreviado, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo n.º 2, de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo número 2 de Madrid ha sido interpuesto por M. Carmen Casares Rocha un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 13 de diciembre de 2006 (BOE del 20 de diciembre) de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se convoca concurso 2006 A 05 para la provisión de puestos de trabajo.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés en el manteni-

miento de la misma, para que si así lo desean, en defensa de sus derechos, puedan comparecer y personarse en los autos en el referido Juzgado en el plazo de los nueve días siguientes al de publicación de la presente Resolución.

Madrid, 26 de julio de 2007.—La Directora del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Sara Ugarte Alonso-Vega.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

15373 *RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de corrección de errores de la de 4 de febrero de 2005, sobre la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente al año 2004.*

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su Artículo 52, atribuye al Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, la competencia para elaborar las relaciones de deportistas que deben tener la consideración de alto nivel.

En desarrollo de la citada Ley del Deporte, el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para determinar qué deportistas deben poseer tal consideración; atribuyendo, asimismo, a la Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel la función de proponer al Consejo Superior de Deportes la aprobación de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, así como las correspondientes modificaciones.

En consecuencia, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto determinar la corrección de errores a la Resolución de 4 de febrero de 2005, publicada en el BOE de 22 de febrero de 2005.

Incluir al siguiente deportista:

González-Mesones de la Sierra, Ignacio 72.089.305 Hockey.

Madrid, 20 de julio de 2007.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

15374 *RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de modificación de la de 1 de febrero de 2007, sobre la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente al año 2006.*

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su Artículo 52, atribuye al Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, la competencia para elaborar las relaciones de deportistas que deben tener la consideración de alto nivel.

En desarrollo de la citada Ley del Deporte, el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para determinar qué deportistas deben poseer tal consideración; atribuyendo, asimismo, a la Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel la función de proponer al Consejo Superior de Deportes la aprobación de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, así como las correspondientes modificaciones.

En consecuencia, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto determinar la modificación de la Resolución de 1 de febrero de 2007, publicada en el B.O.E. de 21 de febrero de 2007.

Incluir a los siguientes deportistas:

Alozie Oluchi, Glory	22.596.037	Atletismo.
Aguilar Bermúdez, Pablo	75.141.861	Baloncesto.
Cabot Simarro, Juan	43.149.850	Baloncesto.
Claver Arocas, Víctor	29.205.039	Baloncesto.
Colom Barrufet, Joaquín	53.397.820	Baloncesto.
Forcada Sánchez, Xavier	43.554.734	Baloncesto.
Nguema Balboa, Richard	11.851.066	Baloncesto.
Pantin Peleteiro, Antonio	48.901.130	Baloncesto.

Rabaseda Bertrán, Xavier	90.002.694	Baloncesto.
Rubio Vives, Marc	77.617.771	Baloncesto.
Tomas Noguera, Pere	41.522.303	Baloncesto.
Vega Merayo, Javier	49.050.734	Baloncesto.
Zegotitabengoa García, Asier	72.748.156	Baloncesto.
Brome Silva, Pablo	45.335.314	Hípica.
Fernández Díaz, Abel	71.686.648	Hípica.
Fernández Saro, Manuel	48.805.354	Hípica.
Garmendia Echevarria, Jesús	34.080.698	Hípica.
Giraldo Arechaga, Jessica	78.948.429	Hípica.
Jurado Narváez, Ricardo	52.289.977	Hípica.
Punti Dachs, Jaume	33.941.176	Hípica.
Soriano Lluch, Ana	26.746.774	Hípica.
Vila Ubach, Miguel	33.948.421	Hípica.
Araujo Lazare, Gonzalo	36.086.203	Vela.
Martínez del Cerro García de la Barga, Jaime	75.791.819	Vela.

Madrid, 20 de julio de 2007.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

15375 *RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Suscrito Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Canarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de julio de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Esteban Rodríguez Vera.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Canarias

En Madrid, a 20 de junio de 2007

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Dña. Leire Iglesias Santiago, Directora General del Instituto de la Juventud (en adelante INJUVE), nombrada por Real Decreto 984/2004 de 30 de abril, actuando en nombre y representación de la Administración General del Estado –Instituto de la Juventud–, por las facultades que le otorga la Disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por el Artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra parte, la Excm. Sra. Dña. María Luisa Zamora Rodríguez, Consejera de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, nombrada por Decreto 60/2005 de 20 de mayo, del Presidente (Boletín Oficial de Canarias n.º 99), actuando en representación de dicha Comunidad Autónoma, en uso de las facultades que le confiere el artículo 29.1.k, de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y exponen:

1. Que la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, tiene encomendado el ejercicio de las competencias que, en materia de juventud, corresponden a la Comunidad Autónoma en su ámbito territorial, de conformidad con el artículo 30 de su Estatuto de Autonomía.
2. Que la Constitución Española en su artículo 48, ordena a los poderes públicos que promuevan «las condiciones para la participación libre y